



ANEXO 1

LEY NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE TERRANOVAX

LEY No. 1234/2015¹

Página | 1

TÍTULO I — NORMAS GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley establece el marco jurídico aplicable al desarrollo de las actividades vinculadas a los hidrocarburos —exploración, explotación, transporte, refinación y comercialización— dentro del territorio de la República de Terranovax.

Artículo 2.- El Estado impulsa el crecimiento del sector hidrocarburífero mediante un régimen de competencia abierta y de acceso irrestricto a la actividad económica, orientado a elevar el bienestar general de la población y a impulsar el progreso del país.

[...]

Artículo 6.- Corresponde al Ministerio de Energía e Hidrocarburos (MINEH) diseñar, aprobar y ejecutar la política del sector, así como emitir la normativa complementaria que resulte necesaria para su implementación.

[...]

Artículo 12.- El desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos podrá instrumentarse mediante alguna de las siguientes modalidades contractuales:

- a) Contrato de Licencia: suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) —en representación del Ministerio de Energía e Hidrocarburos (MINEH)— y el Contratista, mediante el cual este último queda autorizado a explorar y explotar, o únicamente a explotar, hidrocarburos dentro del área contractual. Como efecto de este contrato, la propiedad de los hidrocarburos extraídos se transfiere al Contratista, quien queda obligado al pago de una regalía a favor del Estado.

¹ Publicada en la Gaceta Oficial el 12 de febrero de 2015.



- b) Contrato de Servicios: suscrito en los mismos términos de representación señalados en el literal anterior, mediante el cual el Contratista queda facultado para ejecutar las actividades de exploración y explotación, o de explotación, de hidrocarburos dentro del área contractual, a cambio de una retribución calculada sobre la Producción Fiscalizada.
- c) Cualquier otra modalidad contractual que autorice el MINEH.

[...]

TÍTULO II — DEL CONTRATO DE HIDROCARBUROS

Capítulo I — Fases y Plazos Contractuales

Artículo 19.- Los Contratos comprenderán una fase de exploración y una fase de explotación, salvo que se trate de un contrato de explotación con una sola fase u otra modalidad autorizada por el MINEH. Los plazos máximos son los siguientes:

- a) La fase de exploración tendrá una duración máxima de siete (7) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato, pudiendo dividirse en varios períodos según se acuerde. Esta fase podrá continuar hasta su vencimiento aun cuando ya se haya iniciado la producción de los hidrocarburos descubiertos. Excepcionalmente, podrá autorizarse una extensión de hasta tres (3) años adicionales, siempre que el Contratista haya cumplido el programa mínimo garantizado y se comprometa, mediante fianza, a un programa de trabajo adicional que justifique la extensión.
- b) La fase de explotación tendrá una duración máxima de treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato, tratándose de petróleo crudo; y de cuarenta (40) años, tratándose de gas natural no asociado y sus condensados. En ambos casos, el plazo podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden, los cuales, en conjunto, no podrán exceder de diez (10) años.

[...]

Capítulo II — Régimen Tributario y de Información de la Inversión

Artículo 33.- Toda persona, natural o jurídica, de origen nacional o extranjero, que participe en actividades del sector hidrocarburos queda comprendida dentro del régimen tributario general aplicable en Terranovax, salvo los tratamientos especiales que esta Ley expresamente contemple.

[...]

Artículo 37.- El Contratista informará anualmente, en forma documentada, al Banco Central de Reserva de Terranovax y al MINEH sobre las inversiones que efectúe en el país, precisando si corresponden a bienes de capital u otros conceptos.

[...]

Capítulo III — Terminación y Reversión

Artículo 41.- En los aspectos no regulados expresamente por la presente Ley, la terminación del Contrato se sujeta supletoriamente a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 42.- Sin necesidad de trámite o requerimiento previo, el Contrato termina de pleno derecho en cualquiera de los siguientes supuestos: a) al vencimiento del plazo pactado; b) mutuo disenso de las partes; c) resolución firme emitida por el Poder Judicial, o por un laudo emitido por un Tribunal Arbitral; d) configuración de alguna causal específicamente prevista en el propio Contrato; o e) conclusión de la fase de exploración sin que el Contratista haya formulado la Declaración de Descubrimiento Comercial, siempre que no se encuentre en curso un período de retención.

[...]

Artículo 45.- Terminado el Contrato en virtud del Artículo 42, los bienes destinados a la producción, incluyendo inmuebles, instalaciones energéticas, campamentos, sistemas de comunicación y ductos, pasarán al patrimonio del Estado sin contraprestación alguna, salvo que este decida no requerirlos. Con independencia de lo anterior, el Contratista deberá ejecutar las medidas de cierre ambiental previstas en la normativa reglamentaria vigente.

[...]



TÍTULO III — SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS OPERACIONES

Capítulo I — Seguridad de las Operaciones

Artículo 52.- Corresponde al Contratista colaborar activamente con los organismos de fiscalización, proteger los intereses del país y garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud ocupacional para su personal.

Artículo 53.- Dentro del ámbito de sus competencias, el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) y el Ministerio de Orden Interno (MOI) proporcionarán al Contratista, en la medida en que las circunstancias lo permitan, el apoyo de seguridad que sus operaciones requieran.

[...]

Capítulo II — Régimen de Emergencia Nacional

Artículo 61.- Cuando se declare por ley el estado de emergencia nacional y ello obligue al Estado a adquirir hidrocarburos de manos de los productores establecidos en el país, tal adquisición se realizará tomando como referencia los precios vigentes en el mercado internacional, aplicando los mecanismos de valorización y de pago que cada Contrato defina.

[...]

Capítulo III — Protección Ambiental

Artículo 74.- El Contratista deberá cumplir las disposiciones aplicables en materia de protección del medio ambiente. En caso de incumplimiento, la ANH impondrá las sanciones administrativas pertinentes, pudiendo el MINEH, previo informe técnico de la ANH, disponer la terminación del Contrato respectivo.

[...]

TÍTULO IV — RÉGIMEN DE LIBRE COMERCIO

Artículo 82.- La comercialización del petróleo crudo y de sus derivados, así como la determinación de sus precios, responden libremente a las condiciones del mercado.

[...]

TÍTULO V — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Capítulo I — Conciliación Técnica y Arbitraje

Página | 5

Artículo 91.- Las partes de un Contrato pueden acordar que sus discrepancias de naturaleza técnica se resuelvan ante comités técnicos de conciliación, conforme a las reglas que ellas mismas fijen. Lo que dichos comités resuelvan tendrá carácter vinculante mientras no exista un pronunciamiento definitivo del Poder Judicial o un laudo arbitral sobre el mismo asunto. Corresponde exclusivamente a las partes, mediante acuerdo expreso, optar entre la vía judicial o la arbitral, sea esta nacional o internacional.

Artículo 92.- Tratándose de Contratos de Licencia, de Servicios, o de cualquier otra modalidad contractual reconocida por esta Ley, siempre será posible recurrir al arbitraje internacional para dirimir las controversias que de ellos deriven.

[...]

Capítulo II — Ley Aplicable y Jurisdicción

Artículo 97.- Toda persona, nacional o extranjera, natural o jurídica, dedicada a actividades de hidrocarburos dentro de Terranovax queda sujeta al ordenamiento jurídico de la República de Terranovax, y no podrá acudir a la protección diplomática de su Estado de origen para plantear las controversias surgidas de dichas actividades. Esta renuncia se entiende sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado reconocidos en los tratados internacionales suscritos por Terranovax.

Artículo 98.- Cualquier controversia vinculada a la ejecución, al cumplimiento o, en general, al desarrollo de las actividades de hidrocarburos comprendidas en esta Ley puede plantearse ante el Poder Judicial o ante un tribunal arbitral, nacional o internacional. Una vez definida la jurisdicción competente, esta resulta vinculante para las partes. Para que proceda el arbitraje se requiere el consentimiento de ambas partes, expresado por escrito, en el cual se precise el mecanismo de designación de los árbitros y las reglas bajo las cuales estos habrán de pronunciar su decisión; dicha decisión no admitirá recurso alguno y será de obligatorio cumplimiento.



[...]

Dado y firmado en la ciudad de Aurelia, capital de Terranovax, a los 11 días del mes de febrero de 2015.

